



VISTOS: La Carta N° DMR-CE-4254-24 de fecha 11 de diciembre de 2024, el Formulario 001/03, recibido el 13 de diciembre de 2024 de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, el Memorando N° I000012-2025-MTC/24-DIOP, el Informe N° N° 000001-2025-MTC/24-DIOP-COPE de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe Legal N° I000008-2025-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITELE con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITELE como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITELE debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial,

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: CBAQBJV

Expediente: 2024-0009737

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, preceptúa el procedimiento administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información de competencia de PRONATEL y aprueba el Formulario N° 001/03 para tal efecto;

Que, el procedimiento administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información contenido en la Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01 que modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en concordancia con el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones establece que el plazo de atención es de diez (10) días hábiles y sujeto a evaluación previa con Silencio Positivo;

Que, a su vez, el Artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha directiva;

Que, el Artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEC, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su Artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el Artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS;

Que, de acuerdo con el numeral 23.1 del Artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, la información que reciba el PRONATEL y que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante Carta N° DMR-CE-4254-24 del 11 de diciembre de 2024, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, cumplió con presentar la documentación relacionada a la fiscalización del aporte al FITEC del ejercicio 2017; solicitada en el Requerimiento N°000001-2024-MTC/24-DFS por la Dirección de Fiscalización y Sanción del PRONATEL;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **CBAQBJV**

Expediente: **2024-0009737**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



Que, mediante el formulario de Vistos, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C solicitó que se declare como información confidencial la documentación relacionada a la fiscalización del aporte al FTEL del ejercicio 2017, la cual fue solicitada mediante el Requerimiento N°000001-2024-MTC/24-DFS;

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 000001-2025-MTC/24-DIOP-COPE, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que la siguiente información tiene carácter de reserva tributaria, por lo que corresponde declarar su confidencialidad, siendo la información la siguiente:

- Archivo en PDF denominado “Anexo respuesta requerimiento N° I000001-2024-MTC.pdf”.
- Archivo en Excel denominado “Punto 1.2-Detalle comprobantes Debe afecta al Haber. xlsx”.
- Archivo en PDF denominado “Punto 1.3.1-Pantalla SAP debe afecta haber.pdf”.
- Archivo en PDF denominado “Punto 1.3.2-Pantalla SAP cobro saldo debe afecta haber.pdf”.
- Archivo en Excel denominado “Punto 2.2-Detalle no cobranzas.xlsx”.
- Archivo en PDF denominado “Punto 2.3.-Registros contables.pdf”.
- Archivo en Excel denominado “Punto 3.1.- Detalle de recuperos 2017.xlsx”.
- Archivo en PDF denominado “Punto 6.2 y 6.4-Registros contables.pdf”.
- Archivo en Excel denominado “Punto 6.3-Papel de trabajo informado al Osiptel 2017.xlsx”.
- Archivo en PDF denominado “Punto 6.3-Papeles de trabajo reportado al Osiptel.pdf”.
- Archivo en Excel denominado “Punto 7.1-Detalle operativo. xlsx”.
- Archivo en PDF denominado “Punto 7.2-Comprobantes de pago.pdf”.
- Archivo en PDF denominado “Punto 7.2- Registros contables.pdf”.
- Carpeta denominada “Punto 4-PDF facturas interconexión”.
- Carpeta denominada “Punto 5-No afectos”.

Que, mediante el Informe Legal N° I000008-2025-MTC/24-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, al amparo de lo dispuesto en el vigésimo octavo considerando de la Resolución Viceministerial N° 0039-2024-MTC/03, de fecha 5 de abril de 2024; en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; en la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones aprobada con Decreto Supremo N° 009-2008-MTC; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; ratifica la opinión emitida por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, mediante el Informe N° 000001-2025-MTC/24-DIOP-COPE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FTEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01 que modificó el

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **CBAQBJV**

Expediente: **2024-0009737**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como confidencial la información presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, mediante Formulario 001/03, respecto a la documentación relacionada a la fiscalización del aporte al FITEC del ejercicio 2017, toda vez que constituye reserva tributaria de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, información que se detalla a continuación:

- Archivo en PDF denominado “Anexo respuesta requerimiento N° I000001-2024-MTC.pdf”.
- Archivo en Excel denominado “Punto 1.2-Detalle comprobantes Debe afecta al Haber. xlsx”.
- Archivo en PDF denominado “Punto 1.3.1-Pantalla SAP debe afecta haber.pdf”.
- Archivo en PDF denominado “Punto 1.3.2-Pantalla SAP cobro saldo debe afecta haber.pdf”.
- Archivo en Excel denominado “Punto 2.2-Detalle no cobranzas.xlsx”.
- Archivo en PDF denominado “Punto 2.3.-Registros contables.pdf”.
- Archivo en Excel denominado “Punto 3.1.- Detalle de recuperos 2017.xlsx”.
- Archivo en PDF denominado “Punto 6.2 y 6.4-Registros contables.pdf”.
- Archivo en Excel denominado “Punto 6.3-Papel de trabajo informado al Osiptel 2017.xlsx”.
- Archivo en PDF denominado “Punto 6.3-Papeles de trabajo reportado al Osiptel.pdf”.
- Archivo en Excel denominado “Punto 7.1-Detalle operativo. xlsx”.
- Archivo en PDF denominado “Punto 7.2-Comprobantes de pago.pdf”.
- Archivo en PDF denominado “Punto 7.2- Registros contables.pdf”.
- Carpeta denominada “Punto 4-PDF facturas interconexión”.
- Carpeta denominada “Punto 5-No afectos”.

Artículo 2.- Disponer que los funcionarios, servidores y personal que prestan servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual, que tengan acceso a la información calificada como confidencial, guarden reserva de esta y cumplan con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: CBAQBJV

Expediente: 2024-0009737

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo con sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la Sede Digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA

Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva
PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **CBAQBJV**

Expediente: **2024-0009737**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel

